CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N.º 008
FECHA: 13 ENERO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Dos (02) árboles aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N.º 20201106004 del 11 de Septiembre de 2020, la señora **KATIA MARGARITA CASTILLO CASTRO**, Secretaria de Planeación municipal, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, visita para ejecutar la obra "**CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DEL CORREGIMIENTO FLECHA SEVILLA Y SEDE ADMINISTRATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE YANCES MUTIS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ-CORDOBA**", por lo cual solicitó la intervención de la autoridad competente. Y anexó los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados
2. Rut
3. Acta posesión alcalde
4. Fotocopia de cedula
5. Certificado de Libertad y tradición
6. Escritura Institución Jose Yances
7. Acta posesión Rector Institución Educativa.

Que mediante acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008, el Consejo Directivo autorizó al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge **CVS**, para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el trámite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidos en el decreto 1791 de 1996.

Que mediante la resolución N° 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones

del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N.º. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Profesional de Apoyo U Distrital - CVS, **LORENA PEREZ GALEANO**, practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº758-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así;

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado con Nº20201106004 del 11 de Septiembre de 2020, la señora **KATIA MARGARITA CASTILLO CASTRO,** Secretaria de Planeación municipal, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para ejecutar la obra "**CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DEL CORREGIMIENTO FLECHA SEVILLA Y SEDE ADMINISTRATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE YANCES MUTIS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ-CORDOBA",** por lo cual solicita la intervención de la autoridad competente.

Mediante oficio radicado N°20202110845 del 17 de septiembre de 2020, este despacho envió oficio de liquidación por concepto de evaluación ambiental y realizo un requerimiento de documentación necesaria para continuar con el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, a la señora **KATIA MARGARITA CASTILLO CASTRO**, Secretaria de Planeación municipal.

A través de oficio radicado N° 20201108296 del 23 de noviembre del 2020, el señor Julio Palomino Castillo, Ingeniero Civil allegó pago por concepto de evaluación ambiental, para continuar con el trámite requerido.

Mediante Auto N°209 del 04 de diciembre de 2020, por medio del cual se inició un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Se realiza la visita de verificación el día 04 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES

El solicitante indica que requiere permiso de aprovechamiento forestal para la tala de dos árboles para el desarrollo del proyecto, en el cual se ubican una zona verde con jardinera, andenes y bordillos.

Imagen 1. Ubicación espacial del sitio de aprovechamiento



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de dos (02) individuos, uno (1) de la especie falso laurel (Ficus benjamina) y el otro de la especie Almendro (Terminalia catappa), los cuales posee regular estado fitosanitario con presencia de termitas, ramas secas y pérdida de follaje. Sin embargo, los árboles se encuentran en el marco del diseño del proyecto para la ejecución de zonas verdes y andenes.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1

Tabla 1. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N.º 008
FECHA: 13 ENERO 2021

Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Falso laurel	*Ficus benjamina*	160,00	0,51	7,00	1,00
2	Almendro	*Terminalia catappa*	95,00	0,30	5,00	0,25
Total						**1,25**

Imagen 2. Registro fotográfico de los árboles solicitados





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N.º 008
FECHA: 13 ENERO 2021

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Dentro de las especies caracterizadas se evidencian que todas pertenecen a la categoría de otras especies.

Tabla 2. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados

Tarifa mínima 2020	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
31586,34	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.007,0	0,0000	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.478,2	0,0000	$ -
					Otras especies	1		0,5	$ 15.793,2	1,2500	$ 19.741,46

Para un total de **UNO COMA VEINTICINCO METROS CUBICOS (1,25 m^3)** de madera, debe cancelar **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 19.741,46).** Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($692.148),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-75432- 7 del Banco de Bogotá.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio la existencia de dos (02) árboles, uno (1) de la especie falso laurel (Ficus benjamina) y el otro de la especie Almendro (Terminalia catappa), los cuales se encuentran en estado sanitario regular causado por termitas y ramas secas. Así mismo, se encuentran en zona de construcción.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Señor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO**, en calidad de Alcalde de Chinú o quien haga sus veces, para la TALA de dos (02) árboles, uno (1) de la especie falso laurel (Ficus benjamina) y el otro de la especie Almendro (Terminalia catappa), ubicados en la Calle 25 A N° 9-2ª del Municipio de Chinú.

Tabla 3. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Falso laurel	*Ficus benjamina*	160,00	0,51	7,00	1,00
2	Almendro	*Terminalia catappa*	95,00	0,30	5,00	0,25
Total						**1,25**

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la **ALCALDÍA DE CHINÚ**, representado por el señor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO,** o quien haga sus veces y al **CONSORCIO I.E. SAN JUAN BAUTISTA,** representado legalmente por el señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO**, en calidad de contratista como consta en el contrato de obra N°L.P 010-2019, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer Diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del municipio de Chinú con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo 2**.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº758-2020, de fecha 04 de Diciembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por la señora **KATIA CASTILLO CASTRO,** en calidad de Secretaria de Planeación del municipio de Chinú**.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Chinú, representado legalmente por el señor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO,** para que realice el aprovechamiento de dos (02) árboles, uno (1) de la especie falso laurel (Ficus benjamina) y el otro de la especie Almendro (Terminalia catappa), ubicados en la Calle 25ª N° 9-2ª del Municipio de Chinú - Córdoba.

Tabla 2. árbol en riesgo para autorizar para tala.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Falso laurel	*Ficus benjamina*	160,00	0,51	7,00	1,00
2	Almendro	*Terminalia catappa*	95,00	0,30	5,00	0,25
Total						**1,25**

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **sesenta (60) días**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA: Condicionar al **MUNICIPIO DE CHINÚ**, representado por el señor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO,** o quien haga sus veces y al **CONSORCIO I.E. SAN JUAN BAUTISTA,** representado legalmente por el señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO**, en calidad de contratista como consta en el contrato de obra N°L.P 010-2019, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer Diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del municipio de Chinú con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el

mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **MUNICIPIO DE CHINÚ**, representado por el señor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO,** y/o el **CONSORCIO I.E. SAN JUAN BAUTISTA,** representado legalmente por el señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO,** o quien hagan sus veces, deberá cancelar a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen de aprovechamiento establecidas por el gobierno nacional por un volumen de **UNO COMA VEINTICINCO METROS CUBICOS (1,25 m3)** de madera, correspondiente a la suma de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($19.741,46).** los cuales deberán ser cancelados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros Nº 438-512212.

ARTÍCULO OCTAVO: El **MUNICIPIO DE CHINÚ**, representado por el señor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO,** y/o el **CONSORCIO I.E. SAN JUAN BAUTISTA,** representado legalmente por el señor **JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO** o quien hagan sus veces, cancelara durante los tres (03) años con incremento del IPC por concepto de seguimiento la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($692.148),** los cuales deberán ser cancelados en el Banco Bogotá, en la cuenta de Ahorros N°438-75432-7 a nombre de CVS, dentro de los cinco días siguientes una vez notificado del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO La violación de las normas ambientales y las contempladas en la presente resolución serán sancionadas de conformidad con la ley y las resoluciones número 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 1-4165 del 30 de Abril del 2010, expedidas por la **CVS**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Resolución al municipio de Chinú, representado por el señor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación

Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de acuerdo con los requisitos establecidos en el en el artículo 74 y concordantes de la 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia durante el periodo de mantenimiento establecido y se cumplan todas las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS